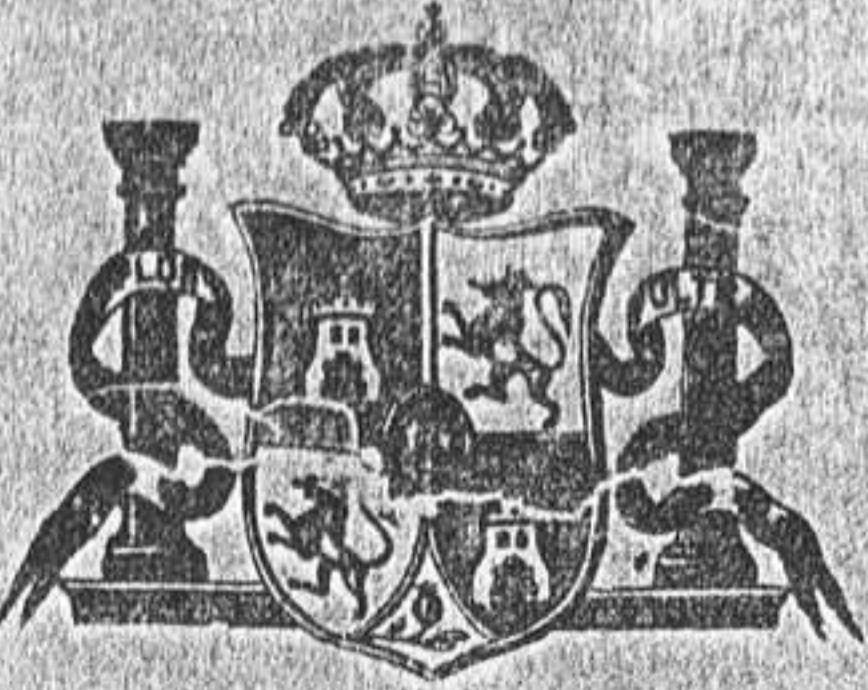


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DÉ SANTANDER.

S. PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (*Ley de 28 de Noviembre de 1857*). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la acción que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, acudiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

*Suscripción en Santander.* — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

*Suscripción para fuera.* — Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscripción será ADEANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

### Parte Oficial.

#### PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

MM. el Rey y la Reina Regente  
D. G. y su Augusta Real Familia  
están en esta Corte sin novedad  
ni importante salud.

(Gaceta del 22 de Noviembre.)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### SECCION DE FOMENTO

##### MINAS.

Número 296.

Atendida a don Carlos Hoppe, de reciudad, por decreto de este Gobierno fecha 19 del corriente, la recaída del registro de las minas, que expresan a continuación se leclacionados y sin curso los expedientes de las minas y franco y registran en terreno que comprenden, que se hace público á los efectos de la legislación de minas.

Santander 22 de Noviembre de 1886

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

#### MINAS QUE SE CITAN.

Nombre de la mina.	Situación.	Clase de mineral.
Alberto.	Torreblavega.	Pbomo.
Enrique.	San Felices de Buelna.	Hierro.
Idem.	Idem.	Pbomo.
Maria.	Torreblavega.	Hierro.
Alfredo.	Idem.	Idem.
Catalina.	San Felices de Buelna.	Calamina.
Carlitos.	Idem.	Idem.
Pablito.	Torreblavega.	Hierro.
Julia.	Idem.	Idem.
Herman.	Idem.	Idem.
Carlos.	Idem.	Idem.
Luis.	Idem.	Pbomo.

#### REGLAS

Para el ingreso en los Colegios de Guadalajara, de los huérfanos designados por todos los Ministerios según reales órdenes de 17 de Marzo y 4 de Mayo de 1886.

Reglas que fijan las bases que han de observarse, para la provisión de las plazas de que han de constar en los sucesivos cada uno de los Colegios de Huérfanos de la guerra, instalados en Guadalajara, conforme á lo resuelto por el Gobierno de S. M. la Reina Regente del Reino (q. D. g.), en Reales órdenes de 17 de Marzo y 4 de Mayo del presente año. (1)

Artículo 1.<sup>o</sup> Conforme con lo prevenido en Real orden de 17 de Marzo de 1886, á partir del año 1887, los Co-

(1) Se insertan copias de los originales al final de estas Reglas.

legios de Huérfanos de ambos sexos, establecidos en Guadalajara, deberán constar de cien plazas cada uno de ellos.

Art. 2.<sup>o</sup> Estas cien plazas, habrán de cubrirse en la forma que detalla la plantilla arrojada por Real orden de 17 de Marzo citado, por la que corresponden a S. M. el Rey, 3 en el colegio de niños y 3 en el de niñas; á S. M. la Reina Regente, 2 y 2 respectivamente; á S. M. la Reina doña Isabel II, 1 y 1; á S. A. la Infanta doña María Isabella Francisca, 1 y 1; á la Presidencia del Consejo de Ministros, 3 y 3; al Ministerio de Estado, 6 y 6; al Ministerio de Gracia y Justicia, 6 y 6; al Ministerio de la Guerra 28 y 28; al Ministerio de Marina, 6 y 6; al Ministerio de Hacienda, 6 y 6; al Ministerio de la Gobernación, 6 y 6; al Ministerio de Fomento, 6 y 6; al Ministerio de Ultramar, 14 y 14; al Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos, 10 y 10; al Subdelegado del Colegio de Huérfanos, 1 y 1; á la Superiora del Colegio de Huérfanas, 1 y 1.

Art. 3.<sup>o</sup> Los niños de ambos sexos, llamados á ingresar en los colegios, han de ser precisamente huérfanos de padre.

Art. 4.<sup>o</sup> Es condición indispensable que el padre haya fallecido desgraciadamente en servicio de la Patria.

Art. 5.<sup>o</sup> Los huérfanos de ambos sexos arreditarán por su partida de bautismo, tener cumplida la edad de nueve años y un día y no exceder de diez y seis; toda vez que al cumplir esta última, han de causar baja definitiva en el Establecimiento.

Art. 6.<sup>o</sup> Los que verifiquen su ingreso en dichos colegios, habrán de sujetarse á las reglas, órden y prácticas que se hallan establecidas.

Art. 7.<sup>o</sup> Las madres ó tutores de los huérfanos deberán solicitar de S. M. el ingreso de los mismos en los Colegios, por instancia y el conducto respectivo de los Centros á que hayan pertenecido los causantes.

Art. 8.<sup>o</sup> Las solicitudes con el expediente original que ha de formarse, para justificar los extremos que se citan en los artículos 3., 4. y 5., deberán remitirse directamente por los respectivos Ministerios al Presidente

del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra, á los fines que convengan.

Art. 9.<sup>o</sup> Para la formalización del expediente que trata el artículo anterior, deberán acompañarse á la instancia dirigida á S. M. la Reina Regente, los documentos siguientes: partida de casamiento de los padres, de defunción del causante, certificado de autoridad competente que acredite el especial servicio que prestó y fué causa de su muerte, partida de bautismo del interesado y una certificación facultativa en que se haga constar que el huérfano disfruta de buena salud y no tiene defecto físico.

Art. 10. El Presidente del expresado Consejo dará aviso directamente al Ministerio que corresponda, de cada vacante que resulte por baja de los agraciados.

Art. 11. Tan pronto como llegue á la Secretaría del Consejo el expediente del huérfano, que por el Centro respectivo se haya indicado sea el agraciado, de conformidad con lo consignado en el artículo 8., se dará cuenta al Consejo para su conocimiento, efectos que procedan y darle colocación por el orden que se tenga acordado.

Art. 12. El Presidente, sin perjuicio de acusar recibo del expediente de cada huérfano, deberá dar conocimiento á la autoridad de que haya dependido la designación del agraciado, después examinado y aprobado por el Consejo.

Art. 13. Al ser baja un huérfano ya sea por cumplir diez y seis años, por convenio á la madre ó tutor el sacarle ó por otra causa, el Presidente dará noticia al Centro respectivo don de hubiera sido agraciado.

Art. 14. Cuando ocurra alguna vacante, que en el orden que se siga deba ingresar un huérfano de los diferentes Ministerios y demás á quienes se autoriza su designación, se llevará á efecto con el que le corresponda.

Art. 15. Si no hubiera huérfano designado, se dará aviso al Centro respectivo para la designación.

Art. 16. Al no hacerlo así, aquella vacante la obtendrá un huérfano de los agraciados por otro Centro, sin perjuicio de dársele seguidamente que

ocurra otra, cuando el tenga huérfano designado.

Art. 17. El Consejo no podrá cubrir vacante alguna de las que resulten desde 1.º de Enero de 1887 como no sea en huérfano designado por el Centro a quien corresponda.

Art. 18. Aquellos huérfanos que corresponden a la fundación de los Colegios y que se han reservado el derecho de presentarse al ingreso, deberán realizarlo, previa la observancia de las disposiciones acordadas para aquella fecha.

Art. 19. Asimismo los huérfanos comprendidos en la Ley, de 1879, de fundación de los Colegios, que han renunciado, si por cualquier circunstancia que no previeron quisieran ingresar, se les reservará el derecho; siempre que no hayan cumplido los diez y seis años.

Aprobadas por el Consejo en sesión de este dia.

Madrid 30 de Octubre de 1886.—El Brigadier Secretario, Antonio Puig.—V. B., Presidente Novaliches.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excmo. Sr.:—He dado cuenta a S. M. la Reina Regente (q. D. G.), de la comunicación de V. E. fecha 28 de Febrero próximo pasado, en la que después de hacer una demostración de los beneficios obtenidos y obligaciones atendidas con los exiguos productos de la suscripción nacional voluntaria, iniciada por S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. s. g. h.) el 19 de Marzo de 1876, expresa la conveniencia de que continúen los Colegios de Huérfanos de la Guerra, establecidos en Guadalajara, dando en ellos entrada a huérfanos de otra procedencia, según expresa el artículo 35 de los Estatutos aprobados por Real orden de 14 de Febrero de 1879. Enterada S. M. de la acertada y recta administración que ha seguido el Consejo, tan dignamente presidido por V. E., ha visto con satisfacción que no solo se distribuyó entre los desgraciados inútiles y huérfanos de la guerra el producto de la mencionada suscripción nacional, sino que merced a las continuas gestiones e incansables desvelos de esa Corporación, se ha distribuido también entre los preceptores una gran parte del capital que logró aumentar por otros conceptos. Teniendo además en cuenta S. M. que no existen huérfanos de nueve años a quienes llamar a ingreso en dichos Colegios, para cubrir las plazas de los que, por cumplir 16 años, causen baja definitiva; la conveniencia de conservar unos establecimientos de enseñanza perfectamente constituidos, que tantos beneficios pueden reportar por los intereses que representan; la riqueza artística del edificio cedido por el respetable Duque de Osuna y del Infantado y las condiciones en que se verificó esta cesión, de conformidad con lo propuesto por V. E., según acuerdo de ese Consejo en sesión de 30 de Noviembre de 1885, se ha servido resolver:

Primer: Que continúen los Colegios de Guadalajara con cien plazas cada uno de ellos, cubriendose sus atenciones en la forma y por los medios verificados hasta el presente.

Segundo: Que habiéndose recaudado los fondos del Consejo al amparo y protección de todos los Ministerios, y atendiendo a los deberes que la Patria contrae con sus leales servidores, se distribuyan las cien plazas de cada colegio en la proporción que detalla la adjunta plantilla, según vayan existiendo vacantes; dándose cumplimiento de este modo al artículo 35 de los Estatutos de 14 de Febrero de 1879.

Tercero: Que los respectivos Ministerios y dependencias que cita la

plantilla, designen para su oportuna admisión a los huérfanos hijos de militares o empleados, cuyos padres fallezcan en servicio del Estado.

Cuarto: Que el Consejo de Administración, por el orden que ha de llevar, adjudique plaza a las concesiones que designen los Ministerios y demás Centros a los cuales se les declara tal derecho, quedando así mismo el cuidado de circular las reglas convenientes a la más equitativa aplicación de cuanto queda expuesto.—De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Consejo y demás efectos que procedan.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 17 de Marzo de 1886.—Práxedes Mateo Sagasta.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Inútiles y Huérfanos de la Guerra de la Península y Ultramar.

PLANTILLA para la distribución de las cien plazas de que ha de constar cada uno de los Colegios establecidos en Guadalajara, según se propone, aprobada por Real orden de esta fecha.

#### PLAZAS EN LOS COLEGIOS.

	Varones.	Mujeres.	Total.
S. M. el Rey.....	3	3	6
S. M. la Reina Regente .....	2	2	4
S. M. la Reina D.ª Isabel.....	1	1	2
S. A. la Infanta doña Isabel.....	1	1	2
Presidencia del Consejo de Ministros.....	3	3	6
Minist.º de Estado.....	6	6	12
de Gracia y Justicia.....	6	6	12
de la Guerra.....	28	28	56
de Marina.....	6	6	12
de Hacienda.....	6	6	12
de Gobernación.....	6	6	12
de Fomento.....	6	6	12
de Ultramar.....	14	14	28
Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos.....	10	10	20
Subdelegado del Colegio de Huérfanos de Guadalajara.....	1	1	2
Superiora del Colegio de Huérfanos de Guadalajara.....	1	1	2
Total.....	100	100	200

Madrid 17 de Marzo de 1886.—Aprobado por S. M.—Sagasta.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excmo. Sr.: He dado cuenta a S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), de la comunicación de V. E. fecha 30 de Abril último, en la que propone para la Real aprobación, las bases acordadas por ese Consejo en sesión de 29 del mismo mes, á fin de redactar el reglamento necesario para la debida y equitativa ejecución de la Real orden de 17 de Marzo próximo pasado, y que sirva de precisa observancia por los diferentes Ministerios y demás a quienes se autoriza la designación de los huérfanos de ambos sexos, que han de cubrir plaza en los Colegios de Guadalajara; y S. M. conformándose en un todo con el acuerdo de dicho Consejo, tan dignamente presidido por V. E., ha tenido á bien resolver:

1.º Los individuos de ambos sexos, cuya designación determina la plantilla aprobada por Real orden de 17 de

Marzo del presente año, han de ser huérfanos de padre.

2.º El padre ha de haber fallecido precisamente y desgraciadamente en servicio de la patria.

3.º Los huérfanos de ambos sexos acreditaran, por su partida de bautismo, tener cumplida la edad de nueve años y un día y no exceder de la de 16 años; toda vez que al cumplir esta última han de causar baja definitiva en el Establecimiento.

4.º Los que verifiquen su ingreso en dichos Colegios, han de sujetarse a las reglas, orden y prácticas que se hallan establecidas.

5.º Los huérfanos, sus madres ó tutores deberán solicitar de S. M. el ingreso en los Colegios, por escrito y por el conducto respectivo.

6.º Las solicitudes con el expediente original que ha de formarse para justificar los extremos que se citan en los artículos 1.º, 2.º y 3.º deberán remitirse directamente, por los respectivos Ministerios, al Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra, á los fines que convenga en los Establecimientos.

7.º El Presidente del expresado Consejo dará aviso directamente al Ministerio que corresponda cada vacante que resulte por baja de los agraciados.—De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Consejo y fines propuestos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 4 de Mayo de 1886.—Práxedes Mateo Sagasta.—Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Inútiles y Huérfanos de la Guerra.

#### DIPUTACION PROVINCIAL

DE

#### SANTANDER.

#### ANUNCIO.

En vista de las instancias presentadas a esta Corporación por el contratista de las obras de reparación del puente de la Ventilla en el Ayuntamiento de Piélagos, en solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por las grandes avenidas del río Pas en los días 29 y 30 de Julio y Agosto del año próximo pasado y en los 11, 12 y 13 de Octubre siguiente; teniendo presente lo dispuesto en la regla 3.º del art. 3.º del Reglamento de 17 de Julio de 1868; esta Diputación ha acordado se anuncie al público aquellas peticiones por el término de 15 días a fin de oír las oposiciones que pudieran deducirse, para cuyo objeto se hallarán de manifiesto en la Secretaría de citado Ayuntamiento de Piélagos por el término y a los efectos que se indican.

Santander 19 de Noviembre de 1886.—El Presidente, Manuel García Obregon.—P. A.—El Secretario accidental, Javier de la Revilla.

#### COMISION PROVINCIAL

DE

#### SANTANDER.

Extracto de la sesión del dia 15 de Noviembre de 1886.

Sres. Alonso, Hoyos, Lanuza, López Doriga, y Fernández Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Señalar el dia 23 del corriente para resolver definitivamente la exención de hermano de soldado alegada por mozo Matías Gutiérrez Sánchez, reemplazo actual por el Ayuntamiento de Los Corrales; y para que se someta á los efectos procedentes el informe del mismo reemplazo por el Ayuntamiento de Liendo. Juan Simón Tagle, declarado útil condicional.

Designar el dia 26 de este mes para resolver las exenciones de hermano de soldados alegadas por los mozos Juan Cires Torres, del Ayuntamiento de Pesaguero y Maximiliano Hoyos González y Joaquín José de la Camarasa, del de Mazcuerras, en el reemplazo actual, y, en revisión la Ventura Gutiérrez Martínez, número de la Sección de Valdáliga en el primer reemplazo de 1885.

Interesar del Capitán general de Aragón que ordene la remisión de certificado que acredite la situación que en el servicio tenía el 1.º de Agosto del año anterior el soldado Antonio Herranz, para resolver la exención de hermano de soldado alegada por el mozo José M. Herranz, Conde del Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha en el reemplazo actual.

Declarar que el mozo Leopoldo González Herrero, número 4 del Ayuntamiento de Vega de Liébana, en el reemplazo de 1883, está libre de responsabilidad de soldado para el servicio activo como inútil y expedir certificación en que así se haga constar.

Comunicar al Jefe de la Caja de Clavata de esta capital el ingreso en Cádiz, en concepto de recluta, posible como excedente de cupo, del mozo Sotero González Rivero, número 35 del Ayuntamiento de Renedo en el primer reemplazo de 1885.

Devolver á la Contaduría el expediente relativo al premio librado contra el Ayuntamiento de Santander sus débitos á los fondos provinciales á fin de que informe sobre la extensión de la cuenta porque se halla y sobre lo demás que expone el Ayuntamiento.

Reproducir el oficio dirigido al Gobernador civil en 22 de Mayo de 1886 relativo á la reclamación que el Señor del Solar hace al Ayuntamiento de Rionansa de cantidad que ha adelantado para el pago de consumo fin de que se sirva manifestar la conclusión que haya dictado.

Expedir la certificación, redactada por D. Hilario Mazorra, de las dades que en el dia adeuda la licencia á D. Pedro Riva por un monto que le cedió D. Martín Mendiola.

Y se levanta la sesión.

#### EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 1886.

Sres. Alonso, Hoyos, Lanuza, López Doriga, Peña y Fernández Baldor. Se adoptan los siguientes acuerdos:

Señalar el dia 26 del corriente para resolver lo que proceda en la causa de hijo de sexagenario subvencionado, pues de la clasificación y destino de soldados al mozo del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Liébana. Ángel Fuente Díaz.

Estimar la exención de hermano de soldado subvenida al mozo del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Camargo, Camilo Llata Cagarrá, posterioridad á la clasificación y declaración de soldados y conceder plazo de 15 días para justificación del hermano en el servicio.

Declarar soldado sorteable por no haberse presentado a ser reconocido al mozo Gerardo Gutierrez y Gutierrez del Ayuntamiento de Camaleño en el reemplazo actual.

Declarar exceptuado por inútil en revisión al mozo Higinio Collantes y Rivas, núm. 4, del Ayuntamiento de San Felices en el reemplazo de 1882.

Informar al Sr. Gobernador civil en el expediente de competencia suscitada la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, sobre detención decretada por el Alcalde de Colindres contra un vecino de aquella villa.

Y se levanta la sesión.

#### EXTRACTO DE LA SESIÓN DEL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 1886.

Señores Alonso, Hoyos, Lanuza, López Dóriga, Peña y Fernández Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Publicar en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos remitan relaciones de los mozos del reemplazo del año actual que hayan sido declarados prófugos.

Expedir la certificación solicitada por Don Manuel Vallicierbo de los mozos del Ayuntamiento de Piélagos que cubrieron cupo en el reemplazo de 1865 y de los que no se presentaron a cubrir su responsabilidad de soldado.

Declarar libre de la responsabilidad de soldado para el servicio activo al mozo Higinio Collantes Rivas, número 4 del Ayuntamiento de San Felices en el reemplazo de 1882; y expedirle certificado en que así se haga constar.

Señalar el día 30 de este mes para acordar lo que proceda respecto a la exención de hijo de viuda pobre del mozo Julio Salces Revuelta, núm. 27, del Ayuntamiento de Torrelavega en el primer reemplazo de 1885.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia.

En el recurso de don Felipe Baranda contra un acuerdo del Ayuntamiento de Castro-Urdiales relativo a la reconstrucción de un horno.

En las cuentas del Ayuntamiento de Voto correspondientes a los ejercicios de 1879 a 80, 1880 a 81, 1881 a 82 y 1882 a 83.

Y se levanta la sesión.

#### EXTRACTO DE LA SESIÓN DEL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 1886.

Señores Alonso, Hoyos, Lanuza, López Dóriga, Peña y Fernández Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Señalar el día 26 del corriente mes para resolver definitivamente la exención de hermano de soldado alegada por el mozo Ceferino Alonso Pando, del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, en el segundo reemplazo de 1885 y la de hijo de impedido y pobre expuesta por el mozo del mismo Ayuntamiento en el reemplazo actual, Eugenio Agüeros Cires.

Manifestar al Sr. Gobernador civil que para evacuar el informe pedido en el expediente formado por el Ayuntamiento de Torrelavega sobre desfalco de 4.439 pesetas de las contribuciones de consumos, industrial y patentes de los ejercicios económicos de 1878 a 79 y 79 a 80, debe servirse resolver se practiquen varias operaciones con objeto de justificar los hechos que apa-

recen en dicho expediente. Y se levanta la sesión.

#### EXTRACTO DE LA SESIÓN DEL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 1886.

Sres. Alonso, Hoyos, Lanuza, López Dóriga, Peña y Fernández Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Conceder, previa declaración de urgencia, al exposito Domingo, residente en Riotuerto permiso para embarcarse con destino a la Isla de Cuba.

Admitir en concepto de voluntario en Cuba al mozo Panteleon Fernandez Sainz, núm. 5 del Ayuntamiento de Soba en el primer reemplazo de 1885.

Señalar el día 26 del corriente para resolver definitivamente la exención de hermano de soldado, alegada por el mozo Tomás Ruiz Gomez, del Ayuntamiento de Saro, en el reemplazo actual.

Pasar á informe del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana una instancia del mozo Victor Gonzalez y Cabo, número 5 del mismo en el reemplazo de 1879, solicitando que se le releve de la responsabilidad de soldado por haber sido excluido en dicho reemplazo por aquel Ayuntamiento por no alcanzar la talla de reserva.

Contestar al oficio del Sr. Administrador de Propiedades e Impuestos de la provincia en que reclama la suma de 25.568 pesetas por descuento en los haberes de los empleados de la Diputación, manifestandole los vivísimos deseos de esta Corporación para solventar á la brevedad posible el crédito referido, haciendo constar que á pesar de estos buenos propósitos no podrá ingresar mayor suma que la de 8.010 pesetas 56 céntimos, hasta que se incluya la cantidad necesaria en el próximo presupuesto adicional que se forme, sin perjuicio de que por una Comisión de la Diputación se pratique una liquidación definitiva con el mismo Sr. Administrador; esperando la Comisión que desista del procedimiento de apremio, ante la promesa de entregar á fin de este mes la mayor cantidad posible en relación á los ingresos que existan.

Y se levanta la sesión.

#### Anuncios oficiales.

La Junta directiva de la Exposición Universal de Barcelona, que debe inaugurarse el 15 del próximo Septiembre, obtuvo del concesionario ventajosas condiciones para facilitar la concurrencia de los productos indígenas. Consignadas en los reglamentos profusamente distribuidos por todos los ámbitos de España, creyó la directiva pagar nuevo tributo á su deseo de promover la afluencia de expositores españoles, acordando dirigirse á los centros administrativos de carácter oficial, sin perjuicio de hacerlo así mismo á importantes asociaciones que mantienen la representación de grandes intereses del país, para llamar su atención acerca de una resolución especial que debe influir en el ánimo de nuestros productores, si se deciden á concurrir al noble palenque en que lucharán la inteligencia y la actividad productora de los países cultos. Es aquella la de reservar hasta el primero de Febrero del año entrante, el local ó espacio que soliciten los expositores españoles, con preferencia á los extranjeros, pasado cuyo término se

irán cediendo los espacios que se soliciten, sin distinguir nacionalidad alguna. Y como quiera que apesar de estas circunstancias, no cesen los pedidos para el emplazamiento de productos extranjeros, esta Presidencia se dirige á V. E. en cumplimiento del acuerdo aulado, con ruego de que se sirva disponer cuanto conduzca al patriótico esfuerzo de que singularmente se ocupa; pues si después del próximo día de Febrero le fuese imposible al concesionario facilitar terreno á los productores españoles, en el vasto edificio central y numerosos anexos que han de ser orgullo del gran certámen, la presente circular no solo la salvará de la nota de indolente ó descuidada con que injustamente pudiera tildársela, sino que con sentimiento tendrá que contemplar la parte importunitaria que los productores extranjeros ostentarán en la próxima exposición, comparándola con la que podrá cabrer á la nación que lo realiza.

Lo que en cumplimiento de un deber tengo la honra de comunicar á V. E. suplicándole intercede con la corporación de su digna Presidencia para acordar sea la presente contestada.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 20 de Octubre de 1886.—El Presidente, José Pujol Fernandez.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

##### Secretaría.

Hallándose vacante una Escrivania de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Laredo, la cual ha de proveerse de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 14 de Agosto de 1884, se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Burgos 20 de Noviembre de 1886.—El Secretario de Gobierno, José María Llinás de Andreu.

#### ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Médico titular del Ayuntamiento de Rivamontan al Monte con el sueldo anual de 500 pesetas por la asistencia á los pobres de solemnidad que no excederán de sesenta.

El que aspire á dicha plaza presentará en el término de 30 días desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, su solicitud acompañada del título ó copia autorizada del mismo de Doctor ó Licenciado en medicina y cirugía en la secretaría del Ayuntamiento, pasado cuyo término se preverá.

Rivamontan al Monte 18 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Manuel Martínez.—P. S. M., Miguel Movellan.

#### Providencias judiciales.

D. CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Hago notorio: que el día veinte y uno del próximo mes de Diciembre á las once de su mañana se sacará á pública subasta en la sala Audiencia de este Juzgado la finca siguiente:

#### Pesetas.

La mitad de un caserío, llamado de Cotia, radicante en término de Santillana, se compone de casa con planta baja, cuadra, pajá, desbar y solar, todo unido, con un corral cerrado, dicha casa está señalada con el número nueve, mide cincuenta y siete pies de longitud por treinta y seis de latitud, que hacen una superficie de dos mil cincuenta y dos pies cuadrados, equivalentes á doscientos cincuenta y nueve metros trescientos diez y nueve milímetros, dada frente al Saliente con el corral y carretera, y linda por derecha carretera á izquierda y espaldada con el solar Carreras, pondiente á dicha casa; el corral cerrado que tiene un horno arruinado mide todo treinta y tres pies de longitud por treinta de latitud ó sea una superficie de nuevecientos noventa pies cuadrados igual á sesenta y un metros y ochenta y un milímetros, linda al Saliente Norte y Mediodía carreteras y al Poniente con la casa; el solar es de cabida de doscientas cuarenta y cuatro áreas y setenta y seis centíareas, parte de la brantio y el resto de prado, linda al Saliente con la casa, Norte, Mediodía y Poniente con sus cerraduras y caminos públicos, cuya mitad se halla valuada en..... 4.000

Cuya finca pertenece á los hijos y herederos de don Angel Allende Gómez, vecino que fué de Santillana y se vende para con su producto satisfacer cantidad de reales que adeudan á don Victoriano Fernandez Losada, vecino de Quijas, representado por el procurador don Félix Bustamante, alvirtiendo que se saca á subasta sin suplir previamente los titulos de propiedad y que para tomar parte en ella deberán los solicitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Torrelavega á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Cecilio del Barco.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

DON LUIS ONTANÓN Y VELARDE, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia del partido.

Hago saber: Que por D. Justo Cubillas y Portilla, casado, mayor de edad de Meruelo, se ha acudido á este Juzgado por medio de la oportuna demanda, solicitando se incluya y declare en su día elector para Diputado a Cortes por la sección de Bareyo y distrito de Laredo á don Francisco Quintana Vierna, Cura párroco de San Miguel de dicho Meruelo; y admitida que ha sido la referida demanda, he acordado publicar la pretensión del Sr. Cubillas en la forma que previene el art. 27, y a los efectos del 28 de la Ley electoral vi-

En su consecuencia, y para que así se verifique, expido el presente edicto en Santoña á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Luis Ontañon.—P. S. M., Juan Fernandez Campero.

DON LUIS ONTAÑON Y VELARDE, Juez municipal de esta villa en funciones del de primera instancia.

Hago saber:

Que por don Antonio Samperio Fernandez, de estado viudo, labrador propietario y vecino de Escalante, se ha acudido a este Juzgado por medio de la oportuna demanda solicitando se incluyan y declaren en su dia electores para Diputados a Cortes por la sección de esta villa y distrito de La redó á los señores siguientes:

D. Miguel Cagigas Castanedo.

Joaquin Ocejo Esles.

José Ocejo Esles.

Francisco Huerta Trujeda, y

Francisco Herreria Ruiz. todos vecinos de dicho Escalante; y admitida que ha sido la referida demanda, he acordado publicar la pretension del don Antonio Samperio Fernandez en la forma que previene el artículo veintisiete, y á los efectos del veintiocho de la Ley electoral vigente.

En su consecuencia y para que así se verifique, expido el presente edicto en Santoña á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Luis Ontañon.—P. S. M., Juan Fernandez Campero.

DON LUIS ONTAÑON Y VELARDE, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia del partido.

Hago saber:

Que por don Justo Cubillas y Portilla, vecino de Meruelo, se ha acudido a este Juzgado por medio de la oportuna demanda, solicitando se incluya en las listas electorales para Diputados a Cortes, en la sección de Bareyo y distrito de Liaredo, á D. Severiano Ballesteros Lastra, por haber cambiado este su vecindad á dicho pueblo de Meruelo, desde Limpias, en cuya sección se hallaba ya incluido; y admitida que ha sido la referida demanda, he acordado por providencia de este dia su publicación en la forma ordinaria para que los electores que se crean con derecho a oponerse á la misma, puedan verificarlo en el término legal.

Dado en Santoña á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis,—Luis Ontañon.—P. S. M., Juan Fernandez Campero.

#### REQUISITORIA.

D. DANIEL SUAREZ FERNANDEZ, Juez de instrucción de la causa de que se hará mérito, seguida en el Juzgado de la Coruña y su partido. Por la presente cita, llama y emplaza á don Manuel Menendez Castro, de veinte años, soltero, escribiente, vecino que fué de la calle de Herreras, de esta ciudad, desde donde parece se ausentó para Santander á vivir con su madre en quince de Octubre ultimo y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado para rendir indagatoria en causa que al mismo y otros se instruye por falsificación de documentos públicos, aper-

cibido que d no hacerlo se le declarará rebelde y parara además el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo y hallándose decretada la prisión provisional de dicho procesado ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura poniéndolo caso de ser habido á mi disposición en la cárcel pública.

Dado en la Coruña á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Daniel Suarez Fernandez. Por su mandado, Juan Landin.

DON MARCELO MACHO Y PEÑA, Teniente de este Ayuntamiento y en funciones de Alcalde por delegación.

Para confeccionar el apéndice, base del repartimiento de la riqueza territorial para 1887-88, es necesario que antes del 20 de Diciembre próximo presenten los contribuyentes, respecto al aumento en ganadería las declaraciones en forma, y por lo que se refiere á fincas rústicas y urbanas, otras en que se describan y los títulos correspondientes además.

Se advierte que trascurrida la fecha citada no se recibirán los expresados documentos.

Torrelavega 19 de Noviembre de 1886.—P. D., Marcelo Macho.

DON LUIS ONTAÑON Y VELARDE, Juez municipal de esta villa y accidental del partido.

Hago saber:

Que en este Juzgado y por testimonio del autorizante se ha presentado demanda por don Clemente Higuera Casar vecino de Liérganes en solicitud de que se le incluya en el censo electoral para Diputados a Cortes por reunir las cualidades á que se refiere el título tercero de la vigente Ley electoral; y admitida esta referida demanda, por providencia de esta fecha se ha mandado fijar edictos en los sitios de esta capital y pueblo de Liérganes y se anuncie sin su perjuicio en el Boletín oficial de la provincia por término de veinte días.

Para que tenga pues efecto y puedan oponerse los electores inscritos en la sección de Liérganes expido el presente, apercibidos de que trascurrido dicho término no serán oídos.

Santoña y Noviembre veintidos de mil ochocientos ochenta y seis.—Luis Ontañon.—P. M. de S. S., Sebastian Olazábal.

#### Anuncios particulares

##### ANUNCIO.

En la noche del 19 de Octubre se extravió una novilla, como de tres años de edad, en el sitio llamado Jesús del Monte, de las señas siguientes:

Raza mixta de Tudanca y Campó, color de avellana oscura, astas aceradas, con una L. marcada á tigera en el cuadril derecho y un marco de hierro en el asta derecha, cola esquilada.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á esta Administración.

8—2

#### AVISO.

Los Sres. Secretarios de Ayuntamiento

que se hallan en descubierto con la Administración de el BOLETIN OFICIAL por inserción de anuncios en el mismo, tendrán la bondad de remitir su importe en sellos de franqueo ó del modo que mejor les convenga.

#### CARGAMENTO DE CEBADA SUPERIOR.

Ha llegado ya el vapor inglés nombrado «Smeaton Tower» con sesenta mil fanegus, igual á la de Castilla, cuyo precio, llevando partida, será muy arreglado.

Tambien hay á la venta grandes existencias de maiz redondo, amarillo, superior, muy barato.

Diríjanse los pedidos en Santander don Leandro Hermosilla, Plazuela del Príncipe, núm. 5.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz.  
MUELLE. 8.

#### COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE, VAPORES CORREOS FRANCESSES.

#### VIAJES RAPIDOS Y DIRECTOS A LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.900 caballos de fuerza

#### WASHINGTON,

CAPITAN SERVANT,  
saldrá de Santander el 22 de Noviembre,  
DIRECTAMENTE PARA LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 4.300 toneladas y 3.500 caballos de fuerza

#### CANADÁ,

CAPITAN PADEL,  
saldrá de Santander el 27 de Noviembre,  
PARA COLON (SIN TRASBORDO)

con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Sabanilla

y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos del Pacífico

#### EL VAPOR

#### SAINT AURENT,

saldrá de Santander del 12 al 15 de Noviembre,  
PARA BURDEOS Y EL HAVRE  
admitiendo carga y pasajeros para estos puertos y con conocimiento dimo para Nueva-York con trasbordo en el Havre.

#### EL VAPOR

#### SAINT GERMAIN,

saldrá de Santander el 29 de Noviembre,  
PARA SAINT NAZaire,

#### PRECIOS DE TERCERA CLASE.

Para la HABANA. . . . .	25 pesos.
— VERACRUZ. . . . .	35 —

#### SE DA EXCELENTE TRATO Y SE HABLA ESPAÑOL.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse con billetes de ida y vuelta, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente objeto de retener sus pasajes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del fin de que esta Agencia pueda pedir el hueco á la Dirección á París.

Esta compañía asegura los efectos embarcados en sus vapores solicitados previamente.

Para más informes, dirigirse en Santander á D. Martin de Vial, Muelle, 3.